República de Colombia



Rama Judicial Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), 29 de septiembre de dos mil veintitrés (2023), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.



Julio Melo Vera Secretario

Arauca (A), 02 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. : 81-001-33-33-002-2018-00517-00

Demandante : María Teresa Villamizar Vera y otro

Demandados : Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -

ICBF

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Consecutivo : 0906

Una vez revisado el trámite procesal impartido al asunto de la referencia, se observa que, aún no se ha llevado a cabo, por secretaría, la debida notificación personal del auto admisorio respectivo, puesto que no existe prueba alguna dentro del expediente de la notificación electrónica ordenada en el art. 199 del CPACA, vigente en su momento.

Por lo anterior, se ordenará a Secretaría que notifique electrónicamente al extremo pasivo (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF), de conformidad con el art. 199 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, lo cual significa que quedará notificada 2 días después de la recepción del auto admisorio.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese a secretaría que notifique electrónicamente al sujeto procesal relacionado en la parte motiva, de conformidad con el art. 199 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO: El término de **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados desde el día siguiente al de la finalización del segundo día de que trata el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Mantener incólumes las demás disposiciones contenidas en el auto proferido el 21 de octubre de 2019.

CUARTO: Realícense los registros pertinentes en el sistema informático SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ JUEZ